

**PROGRAMA de ASISTENCIA y PROTECCION de VICTIMAS y TESTIGOS:  
su RELEVANCIA ante la REFORMA PROCESAL PENAL**

Por: Maruquel Castroverde C.  
Fiscal Superior  
Cuarto Distrito Judicial

Sistema Acusatorio. El expediente será reemplazado por la prueba que se genera en el juicio. Lo que ocurra allí, frente al juez, decidirá la suerte del procesado. De ahí la relevancia de la participación de víctimas y testigos. Su rol cobra ahora un protagonismo clave, desde mi óptica, en términos de la carga que corresponde llevar al Ministerio Público: vencer la presunción de inocencia con que concurre el acusado a los estrados del tribunal. Fiscalía y Defensa, acompañadas de la Querrela, si la hubiera, se enfrentan en el terreno del contradictorio, interrogando y contrainterrogando a estas personas, persiguiendo sobrevivir su credibilidad a favor de su teoría del caso. Estos, entre otros cambios importantes, introduce la Ley 63 de 2008 al proceso penal panameño, que en su artículo 69 dispone, en lo pertinente: *“El Ministerio Público deberá adoptar las medidas necesarias para proteger a las víctimas, los testigos, los denunciadores y demás intervinientes en el proceso penal, y para ello ejecutará, sin mayor trámite bajo su dirección, un programa para su asistencia y protección ...”*. (énfasis es nuestro). El diseño del programa requiere en principio, de la intervención de equipos multidisciplinarios, conformados por juristas, sicólogos, siquiátras, trabajadores sociales, policías entrenados en derechos humanos y perspectiva de género, considerando que se quiere asegurar la eventual aportación en juicio de las declaraciones de víctimas y testigos (expertos o no), hasta donde sea posible, en control de sus emociones, de forma que puedan contestar las preguntas y repreguntas de las partes, particularmente en los procesos por delitos de violencia graves, superando el temor de hablar y de sus probables consecuencias para sí o para terceros queridos, bajo la cobertura de las medidas de protección previstas en los artículos 331 y ss del CPP, y esto, en medio de un escenario tradicionalmente hostil como lo es un tribunal o igual, pudiera serlo para una mujer, por ejemplo, una habitación cerrada en la que se le pida relatar, a través de una cámara de circuito cerrado o de video conferencia, ante la Fiscalía y Defensa (extraños), cómo la intentó estrangular el marido ante los hijos pequeños, o cómo le robaron los acusados mientras jugaban la ruleta rusa con un arma apuntando a su cabeza; o, si se trata de un niño, de cómo el abuelo lo violó durante las vacaciones de verano. Y es que resulta evidente, que el mal manejo del primer contacto con la víctima y/o el testigo, como de los posteriores, en descuido de sus derechos legales – p. v. gr. respeto a su dignidad personal -, con indiferencia a sus emociones, podría impedir al Fiscal llevar el caso hasta este punto, también impactar en forma adversa el desenlace del juicio, supuestos ambos que conocidos por la sociedad, en la debida rendición de cuentas pública, con transparencia, supone un riesgo adicional de daño a nuestra calidad de vida por su nocivo efecto en la opinión del colectivo, que tiende a registrarla demasiado a prisa con impunidad judicialmente propiciada. Pocos estarían dispuestos a colaborar aceptando presentarse al juicio. Concluyo: la efectividad del diseño legal y operativo del programa de Asistencia y Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes del proceso penal, requiere no solo del respaldo del Poder Ejecutivo en la asignación al MP de un presupuesto que reconozca su relevancia para el éxito de la reforma, sino de un serio ejercicio de responsabilidad ciudadana: informarse de los cambios para comprenderlos en sus motivos, antes de negarles/nos la oportunidad de experimentarlos y disfrutar colectivamente de la justicia en sus contenidos.